

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **11:00 ONCE HORAS DEL DIA 10 DIEZ DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**INCIDENTE DE INEJECUCION DE SENTENCIA, DENTRO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/04/2017 INTERPUESTO POR LOS C.C. FAUSTINA MARTÍNEZ PONCE Y RICARDO GÓMEZ PONCE**, Regidores de Representación Proporcional del período 2015-2018, del H. Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P.; **EN CONTRA DE:** “ C. Ángel de Jesús Nava Loredó y la C. Alma Yuliana Salazar Alvarado, presidente y tesorera municipal respectivamente del H. Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., han omitido y se han negado a pagar las dietas ordinarias y extraordinarias que como contraprestación o remuneración deben recibir durante los últimos 6 meses como lo establece el artículo 191 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el propio presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2016 y 2017 del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P.” **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** San Luis Potosí S.L.P., a nueve de julio de dos mil diecinueve.

**Acuerdo del Tribunal Electoral en Pleno.**

El Licenciado Francisco Ponce Muñiz, Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral del Estado, da cuenta al Magistrado ponente Oskar Kalixto Sánchez, de cuatro escritos presentados:

-El (1) signado por las CC. Ma. Rosaura Loredó Loredó, Mónica Alejandra Loredó Díaz y Alma Yuliana Salazar Alvarado, en su carácter de Presidenta, Síndico y Tesorera, respectivamente, del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P.; mediante el cual exhibe cheques a favor de los actores Ma. Faustina Martínez Ponce y Ricardo Gómez Ponce, solicitan se les tenga por dando cumplimiento total a la sentencia dictada en el presente asunto, se informe de ello a la Auditoría Superior, a la Fiscalía General y al Congreso del Estado de San Luis Potosí, y se les autorice la expedición, a su costa, de tres juegos de copias certificadas del presente expediente; adjuntando los siguientes cheques, la siguiente documentación:

- a) Cheque número 0001467, de fecha 29 veintinueve de junio de 2019 dos mil diecinueve, librado por el Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., con cargo a la Institución Financiera Banorte, a favor de Ma. Faustina Martínez Ponce, por la cantidad de \$51,876.80 (cincuenta y un mil ochocientos setenta y seis pesos 80/100 M.N.).
- b) Póliza del cheque antes descrito.
- c) Cheque 0001468, de fecha 29 veintinueve de junio de 2019 dos mil diecinueve, librado por el Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., con cargo a la Institución Banorte, a favor de Ricardo Gómez Ponce, por la cantidad de \$51,876.80 (cincuenta y un mil ochocientos setenta y seis pesos 80/100 M.N.), en (01) una hoja;
- d) Póliza del cheque antes descrito.

-El (2) firmado J. Refugio Gómez Martínez, Juan Manuel Villanueva Gómez, Natalia Nava Sandoval, Carolina Solís Chávez, Jorge Villagrán Rodríguez y Diego Román Magdaleno Tobías, en su carácter de regidores del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., mediante el cual informan que le presentaron oficio a la C. Rosaura Loredó Loredó, Presidenta Municipal del Ayuntamiento en cita, escrito signado por los mismos Regidores, al escrito anexan:

- a) Copia simple del escrito signado por los CC. J. Refugio Gómez Martínez, Juan Manuel Villanueva Gómez, Natalia Nava Sandoval, Carolina Solís Chávez y Diego Román Magdaleno Tobías, en su carácter de Regidores del Ayuntamiento

de Cerro de San Pedro, S.L.P., dirigido a la C. Rosaura Loreda Loreda, presidenta del mismo municipio.

-El (3) signado por el C. Marcos Efrén Gutiérrez Navarro, Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, con el número de oficio SF/PF/1115/2019, de fecha tres de julio del presente año, por medio cual da contestación al oficio TESLP/PRESIDENCIA/494/2019, realizando diversas manifestaciones.

-El (4) firmado por Ma. Faustina Martínez Ponce y Ricardo Gómez Ponce, en su carácter de ex regidores del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., en el que solicitan a este Tribunal Electoral el pronunciamiento al cumplimiento total de la sentencia dictada en el presente asunto.

Vista la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con fundamento en los artículos 38, fracción IV y 44, fracciones II, III y XIII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado y conforme al estado de los autos del juicio, se precisa lo siguiente.

### 1. ANTECEDENTES.

**De los autos del juicio, se precisa lo siguiente.**

1.1. El catorce de agosto de dos mil diecisiete, este Tribunal Electoral dictó sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **TESLP/JDC/04/2017**, en el que se ordenó al Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., hacer el pago de las remuneraciones adeudadas a los CC. Ma. Faustina Martínez Ponce y Ricardo Gómez Ponce, en su carácter regidores de representación proporcional en aquel entonces.

1.2. El veintitrés de abril de dos mil dieciocho, este Órgano Jurisdiccional emitió resolución dentro del incidente de inejecución de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TESLP/JDC/04/2017.

Ordenando pagar lo siguiente:

| ACTOR                   | ADEUDO CONDENADO EN EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA<br>TESLP/JDC/04/2017<br>Veintitrés de abril de dos mil dieciocho |
|-------------------------|---|
| Faustina Martínez Ponce | \$60,522.93   |
| Ricardo Gómez Ponce     | \$67,007.53   |

Cantidades que deberían ser pagadas a los actores por el término de cinco días hábiles.

1.3. El veintiuno de junio del año dos mil dieciocho, se ordenó requerir nuevamente a la autoridad responsable de manera personal e individualmente al Presidente Municipal, Síndico y Tesorera en aquel entonces del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., apercibiéndoles de la imposición de una multa.

1.4. El seis de julio de dos mil dieciocho, este Tribunal Electoral mediante acuerdo determinó que el Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., había incumplido la resolución dictada en el presente juicio y se ordenó dar vista a diversas autoridades.

1.5. El veinte de diciembre de dos mil dieciocho, ante el incumplimiento de pago, se ordenó nuevamente requerir al Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., por el término de cinco días hábiles, apercibiéndolos que de no cumplir con el pago se le aplicaría una multa equivalente a 100 Unidades de Medida y Actualización.

1.6. El primero de febrero del presente año, este Tribunal Electoral nuevamente determinó el incumplimiento de pago por parte del H. Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., y se le otorgó un plazo improrrogable de tres días hábiles a partir de que fueran notificados, para que sin evasivas, ni justificaciones

realizaran el pago a los actores por la cantidad de \$51,876.80 (cincuenta y un mil ochocientos setenta y seis pesos 80/100 M.N.) a cada uno de los actores en razón de lo siguiente:

| ACTOR                   | ADEUDO CONDENADO EN EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA TESLP/JDC/04/2017<br>Veintitrés de abril de dos mil dieciocho | PAGOS PARCIALES EN EL EXPEDIENTE TESLP/JDC/04/2017  | ADEUDO A LA FECHA EN EL EXPEDIENTE TESLP/JDC/04/2017 |
|-------------------------|--|---|--|
| Faustina Martínez Ponce | \$60,522.93  | \$6,484.60<br>CINCO DE JUNIO DE 2018<br>\$2,161.53<br>DIEZ DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE | \$51,876.8   |
| Ricardo Gómez Ponce     | \$67,007.53  | \$6,484.60<br>CINCO DE JUNIO DE 2018<br>\$8,646.13<br>DIEZ DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE | \$51,876.8   |

1.7. El veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, ante el incumplimiento del pago por parte de la autoridad responsable, se les hizo efectivo el apercibimiento a cada integrante del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., y se les impuso una multa de 100 Unidades de Medida y Actualización equivalente a \$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 M.N.).

1.8. El cinco de marzo del presente año, los integrantes del Cabildo de Cerro de San Pedro, S.L.P., interpusieron juicio de revisión constitucional en contra de la imposición de la multa.

1.9. El once de abril del año en curso, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal resolvió el medio de impugnación interpuesto por integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de referencia, en el sentido de confirmar la multa impuesta a cada uno.

1.10. El veintinueve de abril del presente año, este Tribunal Electoral dictó acuerdo plenario en el sentido de requerir el pago de la multa impuesta que había quedado firme, además se volvió a requerir al Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., por el pago total de lo adeudado a los actores, y se le apercibió que para el caso de no cumplir con el pago total a los actores en el término improrrogable de tres días hábiles a partir de que fueran notificados, por ser reincidentes se les impondría nuevamente una multa a cada uno de los miembros del ayuntamiento consistente en 100 Unidades de Medida y Actualización equivalente a \$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 M.N.) y una amonestación pública.

1.11. Así el veinte de mayo del año en curso, ante la omisión del requerimiento efectuado por parte del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., ante la manifestación de la imposibilidad de realizar el pago, le requirió entre otros, para que exhibiera copia certificada de la solicitud de presupuesto público al Congreso del Estado, para cumplir con el pago de \$51,876.80 (cincuenta y un mil ochocientos setenta y seis pesos 80/100 M.N.), a cada uno de los actores.

1.12. El diecisiete de junio del año corriente, se tuvo al Ayuntamiento de referencia por incumpliendo el requerimiento efectuado; asimismo, ante el cumplimiento reiterado de pago a los promoventes, se les impuso nuevamente a cada uno de los integrantes del multireferido Ayuntamiento una multa equivalente 100 Unidades de Medidas de Actualización equivalente a \$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 M.N.) y una amonestación pública.

En esa misma fecha se tuvo a los CC. Juan Manuel Villegas Gómez, Natalia Nava Sandoval y Carolina Solís Chávez en su carácter de Regidores de Representación Proporcional del Ayuntamiento en comento, por haciendo el pago de la multa impuesta equivalente a los \$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 M.N.).

De igual forma, nuevamente se requirió a dicho integrantes del Cabildo en cuestión, para que en el plazo improrrogable de diez días hábiles a partir de la respectiva notificación, realizarán el pago respectivo a los actores, apercibidos que de no hacerlo se les impondría una multa equivalente a 200 Unidades de Medidas de Actualización en términos del artículo 60 fracción III, de

La Ley de Justicia Electoral, por ser reincidentes y la gravedad de la equivalente a la cantidad de **\$16,898.00** (dieciséis mil ochocientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N) a los CC. Ma. Rosaura Loredo Loredo, Presidenta Municipal; Juan Carlos Escalante Martínez, Secretario General; J. Refugio Gómez Martínez, Regidor; Diego Román Magdaleno Tobías, Regidor; Alma Yuliana Salazar Alvarado, Tesorera; a Jorge Villagrán Rodríguez, Regidor; Mónica Alejandra Loredo Díaz, Síndico.

Y considerando que los CC. Juan Manuel Villanueva Gómez, Regidor; Natalia Nava Sandoval, Regidora y Carolina Solís Chávez, Regidora, habían pagado la multa impuesta se les reconoce su disposición para cumplir con las determinaciones este Tribunal Electoral, sólo ellos se le impondría una multa consistente en 100 Unidades de Medidas de Actualización, (UMA) equivalente a la cantidad de \$8,449.00 (ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N).

1.13. El diecinueve de junio del presente año, se notificó entre otros, a todos los integrantes del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., el acuerdo dictado el primero de julio de dos mil diecinueve, emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, que en lo conducente se les requería por el pago total del adeudo a los actores, en un término no mayor de diez días a partir de la notificación respectiva.

1.14. El primero de julio del presente año, este Tribunal Electoral en lo conducente acordó el pago de las multas correspondientes de los CC. Refugio Gómez Martínez y Diego Román Magdaleno Tobías, en su carácter de regidores.

**En consecuencia, y derivado de los razonamientos antes vertidos y vista la cuenta referida, se:**

#### **ACUERDA:**

**PRIMERO.** Todos los escritos referidos se tienen por recibidos y se agregan al expediente para los efectos conducentes.

**SEGUNDO.** Se tiene a los CC. Ma. Rosaura Loredo Loredo, Mónica Alejandra Loredo Díaz y Alma Yuliana Salazar Alvarado, en su carácter de Presidenta, Síndico y Tesorera, respectivamente, del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P.; por exhibiendo a favor de los actores Ma. Faustina Martínez Ponce y Ricardo Gómez Ponce, los cheques y pólizas siguientes:

- a) Cheque número 0001467, de fecha 29 veintinueve de junio de 2019 dos mil diecinueve, librado por el Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., con cargo a la Institución Financiera Banorte, a favor de Ma. Faustina Martínez Ponce, por la cantidad de \$51,876.80 (cincuenta y un mil ochocientos setenta y seis pesos 80/100 M.N.).
- b) Póliza del cheque antes descrito.
- c) Cheque 0001468, de fecha 29 veintinueve de junio de 2019 dos mil diecinueve, librado por el Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., con cargo a la Institución Banorte, a favor de Ricardo Gómez Ponce, por la cantidad de \$51,876.80 (cincuenta y un mil ochocientos setenta y seis pesos 80/100 M.N.), en (01) una hoja;
- d) Póliza del cheque antes descrito.

-En ese sentido, se le tiene al Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., por dando cumplimiento en tiempo al acuerdo Plenario de este Tribunal Electoral de fecha diecisiete de junio del presente año, mismo que les fue notificado el veinte de junio del año en curso, por lo que el plazo de los diez días otorgados para dar cumplimiento, transcurrieron del veinte de junio al tres de julio de dos mil diecinueve, y si los cheques por concepto de pago fueron presentados el primero de julio del año en curso, se les tiene cumpliendo en tiempo, bajo la condición "salvo buen cobro" de los mismos.

-Bajo es tenor, guárdese en secreto de este Tribunal Electoral los títulos de crédito referidos, presumiéndose que de aceptarse se recibirán bajo la condición de "salvo buen cobro" en términos de los dispuesto por el artículo 7 de la Ley

General de Títulos y Operaciones de Crédito, asimismo, dese vista a los actores Ma. Faustina Martínez Ponce y Ricardo Gómez Ponce, de los mismos.

-Asimismo, dígaseles a los actores que informe a este Tribunal Electoral en el término de veinticuatro horas a partir del buen cobro de los cheques en cita.

-Una vez hecho lo anterior, se acordará el cumplimiento total de la sentencia y se dará vista a las diversas autoridades del cumplimiento total de la sentencia dicta en el presente asunto.

-De igual forma, se autoriza la expedición de las copias certificadas solicitadas.

**TERCERO.** Se tiene a los CC. J. Refugio Gómez Martínez, Juan Manuel Villanueva Gómez, Natalia Nava Sandoval, Carolina Solís Chávez, Jorge Villagrán Rodríguez y Diego Román Magdaleno Tobías, en su carácter de regidores del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., por haciendo de conocimiento a este Tribunal Electoral, el escrito presentado a la Presidenta del Ayuntamiento en cuestión.

**CUARTO.** Se tiene le tiene al Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, por dando contestación al oficio TESLP/PRESIDENCIA/494/2019, notificado el diecinueve de junio del año en curso, mediante el oficio SF/PF/1115/2019, de fecha tres de julio del presente año, en cual realizan diversas manifestaciones.

**QUINTO.** Dígaseles a los CC. Ma. Faustina Martínez Ponce y Ricardo Gómez Ponce, que se estén a lo proveído en el presente acuerdo.

**SEXTO.** Notifíquese en términos de ley.

Así, lo acuerdan por unanimidad y firman Magistrada y Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado, la Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, quien actúa como Magistrada Presidenta de este tribunal Electoral, Licenciado Rigoberto Garza de Lira, Licenciado Oskar Kalixto Sánchez, quienes actúan con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Francisco Ponce Muñiz. Doy Fe.”

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.